

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00470 - 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo o negar mandamiento ejecutivo:

1. Indíquese el nombre completo, número de identificación personal y/o tributaria, domicilio, lugar, dirección física, dirección electrónica o canal digital y demás datos de las partes en litigio y sus representantes legales, así como los datos del apoderado judicial, si se actúa por intermedio de abogado, toda vez que no se aportó escrito de la demanda con dichos datos (num. 2°, 3° y 10° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020, L. 2213 de 2022).
2. Formúlese las pretensiones de la demanda al tenor literal del título ejecutivo aportado, allegando tabla de amortización y/o plan de pagos en el que conste la discriminación del capital, intereses corrientes o de plazo y demás conceptos de cada una de las 36 cuotas pactadas en el pagaré con su fecha de vencimiento (num. 4° art. 82 y num. 3° art. 84 CGP).
3. Nárrese los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones precisando lo que refiere a la causa del negocio jurídico, creación, firma, vencimiento y demás aspectos en torno al título valor, así como si existió cambios en el plan de pagos o tabla de amortización inicialmente pactados (num. 5° art. 82 CGP).
4. Relaciónese los medios probatorios que la parte demandante pretende hacer valer en esta causa y en el caso de los documentales aquellos que correspondan con los aportados (num. 6° art. 82 CGP).
5. Precítese los fundamentos de derecho sustantivo y procesal que sustentan la acción judicial de cobro (num. 8° art. 82 CGP).
6. Determínese los factores que asignan la competencia a este despacho, entre estos, la cuantía teniendo en cuenta el capital más los intereses causados antes de la presentación de la demanda (art. 25, num. 1° art. 26y num. 9° art. 82 CGP).

7. Acredítese derecho de postulación con poder otorgado a profesional en derecho bien con presentación personal ante notario o probando la remisión del mandato desde la dirección electrónica que la demandante tiene inscrita en el registro mercantil con la inclusión de la dirección electrónica que el apoderado judicial tiene inscrita en el registro profesional y, en cualquier caso, deberá estar determinado e identificado claramente el asunto (art. 74 CGP; art. 5° DL 806 de 2022, L. 2213 de 2022).

8. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la entidad demandante expedida por la respectiva cámara de comercio en la que conste que quien otorga poder es representante legal principal o, de ser suplente, deberá acreditarse la ausencia de aquel (arts. 30 y 440 CCo.; art. 54 y num. 2° art. 84 CGP).

9. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

10. Pruébese sumariamente la forma como la ejecutante obtuvo la información del canal digital del demandado o desconoce la existencia del mismo (art. 8° DL 806 de 2020) o indíquese si opta por adelantar las diligencias para integrar el contradictorio conforme al estatuto procesal general (art. 291 y 292 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.40 del 26/09/2022 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 460aee7e1940e15abe711afd04033d2e62c86c28da806708b050c7f377202961

Documento generado en 23/09/2022 08:54:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**